

PLAN DE CONVIVENCIA



2020/2021

ÍNDICE	Página
1. Normativa de referencia.	1
2. Características del centro.	1
3. Objetivos del Plan.	2
4. Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos.	2
4.1 La comisión de convivencia.	2
4.2 La vigilancia y turnos de patios.	2
4.3 Normas de convivencia.	2
4.4 Control de los aseos.	3
4.5 La mediación.	3
4.6 Policía tutor.	3
4.7 Puntualidad.	3
4.8 Objetores sin recreo.	3
5. Normas de convivencia y conducta.	3
5.1 Derechos y deberes del alumnado.	3
5.2 Derechos y deberes del profesorado.	5
5.3 Comportamiento en aula.	7
5.4 Comportamiento en el centro.	7
6. Medidas correctoras.	8
6.1 Ámbito de aplicación.	8
6.2 Gravedad de las faltas.	8
6.3 Delegación de competencias.	8
6.4 Medidas preventivas.	8
6.5 Reparación de daños.	9
6.6 Circunstancias paliativas.	9
6.7 Circunstancias acentuantes.	10
6.8 Finalidad de las correcciones.	10
6.9 Prescripción	10
6.10 Absentismo y recusación.	11
6.11 Trabajos durante la expulsión.	11
6.12 Conductas constitutivas de faltas leves.	11
6.13 Correcciones faltas leves.	12
6.14 Conductas constitutivas de falta graves.	14
6.15 Correcciones de las faltas graves.	15
6.16 Conductas constitutivas de falta muy grave.	16
6.17 Correcciones de las faltas muy graves.	17
6.18 Procedimiento para las faltas graves o muy graves.	17
7. Acoso escolar.	18

1. Normativa de referencia.

- Constitución española
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.
- Decreto 115/2005, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.
- Resolución de 4 de abril de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones en relación con el acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.
- Estatutos Europeos para los centros educativos democráticos sin violencia
- Resolución 28 septiembre 2009 aplicación normas convivencia escolar
- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia
Este enlace descargará un archivo
- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Características del centro.

El alumnado del centro procede de familias de un nivel sociocultural medio, como indica el dato que se extrae de los cuestionarios de ISEC que envía la Consejería para las evaluaciones de diagnóstico que normalmente está en la puntuación 500.

Al albergar todas las etapas de la enseñanza, desde Educación Infantil en los dos ciclos, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional y Formación Profesional Básica, el Plan de Convivencia debe tener una amplitud de objetivos de manera que se satisfagan todas las ideas de un buen funcionamiento y normas adecuadas a todos los públicos.

Normalmente, cada curso escolar hemos tenido que abrir expedientes disciplinarios. El resto de faltas leves y graves son pocas y ocasionadas siempre por un grupo muy pequeño de alumnos.

Es muy importante dejar constancia de la problemática que surgen en ocasiones por conflictos y riñas a través de los mensajes de texto de wasap y por las redes sociales. Las situaciones del conflicto no se han producido en el centro, pero la mala sintonía entre alumnos sí que nos llega a nosotros.

El trabajo de Jefatura de estudios y la coordinación con los tutores y la Orientadora es la clave para el buen funcionamiento del Plan. Se trata de un intento de poder coincidir

en los horarios para atender a los alumnos y a sus padres. Los profesores por su parte están cada vez más implicados en materia de disciplina y trabajan más autónomamente sin necesidad de pasar por las manos de Jefatura de Estudios.

La participación de las familias nos es muy mayoritaria. Hacemos reuniones informativas durante el curso y entregamos los informes de evaluación a los padres de los alumnos menores de edad con la finalidad de asegurarnos al menos tres contactos durante el curso.

La opinión de los alumnos a cerca clima de convivencia en el centro se basa en la confianza y en la seguridad y actuación inmediata. Creen que son tratados con justicia y que las medidas adoptadas se ajustan a la envergadura de las faltas cometidas.

3. Objetivos del plan.

- Potenciar la solución de conflictos de forma pacífica.
- Hacer un uso moderado de las sanciones de privación del derecho de asistencia a clase.
- Lograr la satisfacción de la comunidad educativa en cuanto a la convivencia en el centro.

4. Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos.

4.1 La comisión de convivencia.

Formada por la directora, la jefa de estudios, un padre, un profesor y un alumno. Se reúne a demanda, según los acontecimientos derivados de la marcha habitual del centro. No establecemos fechas de contacto predeterminadas dado que la frecuencia de aparición de faltas graves y muy graves es muy baja.

Además de asesorar al Equipo directivo en materia de convivencia referida a todos los sectores de la comunidad educativa, uno de sus objetivos más importantes es estudiar qué corrección es la más adecuada para cada caso de acumulación de amonestaciones; así pues, deberá ser oída antes de aplicar una sanción correspondiente a una falta muy grave.

4.2 La vigilancia de turnos de patio.

Se establece un turno de patio semanal. Los profesores se distribuyen por todas las zonas del patio para que siempre haya presencia de éstos para poder solucionar posibles conflictos.

Cualquier conflicto detectado en el patio, será comunicado al tutor de los responsables para que actúen con los medios dispuestos.

4.3 Normas de convivencia.

Deben de ser comunicadas a las familias y al alumnado a principio de curso. Será responsabilidad de los tutores comunicar estas normas de convivencia a las familias.

4.4 Control de los aseos.

Dentro de las normas de convivencia se establecen los momentos en los que se puede ir a los aseos como norma general haciendo las excepciones que se consideren.

4.5 La mediación.

Durante cursos anteriores, nos acogemos a Programa de Mediación entre iguales propuesto por la Concejalía de Educación y gestionado por el técnico de absentismo escolar. El seguimiento y puesta en marcha a cargo de este departamento con la colaboración de una experta en mediación.

Este curso, debido a la pandemia, queda por determinar el funcionamiento del mismo.

4.6 Policía tutor.

Debemos de tener el objetivo de tener una comunicación fluida con el policía tutor para dar cuenta de todas las incidencias que pueden ser de su competencia en cuanto a asuntos internos y externos de nuestros alumnos y de la vigilancia de las instalaciones en horarios no lectivos y de familias con riesgo de exclusión social.

4.7 Puntualidad.

Para la etapa de Infantil y Primaria, se establece el procedimiento relativo a las faltas de asistencia según lo establecido en el PRAE. En secundaria le haremos llegar un SMS desde la aplicación de Plumier a los padres a primera hora al igual si se produce en los cambios de clase. Dos retrasos serán considerados como una falta leve y se notificarán trimestralmente.

4.8 Objetores sin recreo.

Para la etapa de Secundaria, el alumnado que se niegue sistemáticamente a trabajar en clase podrá ser castigado a permanecer todos los recreos en un aula donde, bajo la vigilancia de un profesor, deberán realizar las tareas que éste determine. Esta medida la conocemos como Objetores. La inasistencia al aula o la negativa a realizar estas tareas se considerarán incumplimiento de sanción.

A esta aula acudirán también, aparte del alumnado antes especificado, el que acumule dos retrasos al Centro.

5. Normas de convivencia y conducta.

5.1 Derechos y deberes del alumnado.

Derechos de los alumnos.

Todos los alumnos disfrutarán de los derechos básicos recogidos en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, sin más distinciones que las derivadas de su edad

y del nivel que estén cursando, conforme a las normas de convivencia y conducta establecidas por el centro. Los centros favorecerán igualmente el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y facilitarán el derecho de reunión de los mismos reconocidos por los artículos 7 y 8 de la citada ley.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra el presente decreto, el director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro, dando posterior comunicación al consejo escolar.

Deberes de los alumnos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, son deberes básicos de los alumnos:

- Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- Seguir las directrices del profesorado.
- Asistir a clase con puntualidad.
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.
- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- Todos los alumnos están obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.
- Los alumnos como miembros de la comunidad educativa tienen el deber de:
 - Observar las normas de convivencia del centro.
 - Estudio y aprovechamiento del puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro y asistir a clase con puntualidad, ya que la falta de ésta interfiere en el estudio de sus compañeros y dificulta gravemente el seguimiento de las actividades formativas por parte del alumno.
 - Participar plenamente en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios. Para ello traerá diariamente el material solicitado por el profesor de acuerdo con la programación de la asignatura. Seguir las orientaciones del profesor respecto a su aprendizaje, realizando las

actividades propuestas. En ningún caso realizará en el aula otra actividad distinta a la solicitada por el profesor.

- Desplazarse por los pasillos en silencio, sin voces o acciones que perturben el normal desarrollo de la vida del centro. Informar a los órganos de gobierno de aquellas conductas contrarias a las normas de convivencia y de las deficiencias observadas en el centro.
- Atender las indicaciones del personal no docente y de administración y servicios de nuestra comunidad educativa, los cuales podrán, ante conductas contrarias a las normas del centro, llevar a un alumno ante el director o Jefe de Estudios. Los alumnos mayores de 18 años se ajustarán a las normas del centro, y no podrán salir de las aulas ni del centro, excepto en el recreo, sin causa justificada y sin la autorización del profesor o de Jefatura de Estudios, respectivamente.

5.2. Derechos y deberes del profesorado.

Derechos del profesorado

- Impartir la docencia de acuerdo con las normas y horarios aprobados en el centro.
- Participar con voz y voto en las sesiones de Claustro y demás reuniones que le corresponda asistir así como hacer uso del derecho de reunión y de información de cuantos asuntos le conciernen.
- Emitir sus calificaciones con total independencia, sin perjuicio de los procedimientos de reclamación legalmente establecidos en la legislación vigente.
- Utilizar, previa autorización de los órganos de gobierno, las instalaciones, material y servicios del centro en orden a la mayor eficacia de su labor docente y disponer de todos los medios necesarios para realizar su actividad docente.
- Formular peticiones al Equipo Directivo, Consejo Escolar o Claustro para aportar sugerencias que reducen en beneficio de la comunidad educativa.
- Ser tratado respetuosamente por el resto de los miembros de la comunidad educativa.
- Realizar su labor con plenas condiciones de seguridad e higiene.
- A efectuar las reclamaciones que considere necesarias, ante los hechos que puedan deteriorar su labor docente o una conducta contraria a las normas de convivencia del centro.
- A adoptar medidas que corrijan hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro.
- Ser informados por los órganos de gobierno y coordinación docente de todas aquellas cuestiones relativas al centro y a su labor docente.
- Derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de los restantes miembros de la comunidad educativa.
- Derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.
- Disponer de las instalaciones y medios adecuados para realizar su labor docente y tutorial.

- Recibir la formación permanente que le permita su actualización científica y didáctica y toda
- aquella necesaria para su labor docente.
- Recibir actualización informática y en nuevas tecnologías organizada por el centro docente.
- Participar activamente en la gestión del centro a través de los órganos y departamentos correspondientes.
- Derecho a la actualización de los tableros de anuncios para comunicaciones de índole particular, colectiva o sindical, sin más requisito que la previa responsabilización con la firma del profesor anunciante.
- Todos los demás derechos que le reconoce la legislación vigente.

Por otro lado, los derechos del profesorado se detallan en el artículo 16 del Decreto 16/2016 de Convivencia. Al ser considerados autoridad pública, los hechos constatados por el profesorado tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

Deberes del profesorado.

- Respetar y actuar conforme a lo dispuesto en el Proyecto Educativo y en el Proyecto Curricular del centro.
- Educar al alumnado atendiendo especialmente a los principios educativos y los objetivos aprobados por el centro e impartir una enseñanza con la calidad adecuada.
- Fomentar la capacidad y actitud crítica del alumnado, impartiendo una enseñanza objetiva que fortalezca la libre adopción de criterios.
- Asistir al trabajo (horas lectivas, guardias, bibliotecas, claustros, reuniones de seminario, evaluaciones, etc.) con puntualidad y justificar debidamente sus ausencias.
- Colaborar con su departamento en la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materiales o módulos y en la memoria final del curso.
- Controlar las faltas de asistencia del alumnado. Según las instrucciones de los órganos de gobierno, y comunicarlas periódicamente al tutor del grupo.
- Atender e informar al alumnado y a sus padres o tutores sobre su rendimiento escolar en los momentos establecidos al efecto.
- Usar responsablemente las instalaciones, mobiliario y servicios del centro. Así como contribuir a su conservación.

- Cumplir las normas elaboradas por los órganos de gobierno del centro relativas a la actividad docente (fechas de entrega de calificaciones, horarios de las sesiones de evaluación, mantenimiento del orden académico, etc.).
- No fumar en ninguna dependencia del centro educativo.
- Colaborar con los restantes miembros de la comunidad educativa el cumplimiento de las normas de convivencia.
- Todos los demás deberes que les exige la normativa vigente.

5.3 Comportamiento en aula.

El comportamiento en el aula vendrá determinado por las normas establecidas por cada nivel, cada tramo o etapa. Estas normas son conocidas por todo el alumnado, debiéndose comprometer a su cumplimiento.

En el aula el profesor tiene la autoridad para establecer las normas de comportamiento no recogidas en este Plan, siempre que estén basadas en el respeto mutuo y tiendan a la consecución del adecuado clima de estudio. En caso de disconformidad de la mayoría del alumnado de un grupo con alguna norma establecida por el profesor, el delegado acudirá al tutor; si persiste el desacuerdo, acudirá, sucesivamente, a un Jefe de estudios y al Director; si, finalmente, no se llega a un acuerdo, será el Consejo Escolar o su Comisión Permanente quien decida sobre el caso, oída la Comisión de Convivencia. La desobediencia a un profesor se considera falta, aun cuando exista disconformidad con él.

5.4 Comportamiento en el centro.

Se obligará a abandonar el Centro, o se prohibirá la entrada en él, a cualquier persona ajena a la comunidad escolar y que perturbe el desarrollo de las actividades del Instituto. Al comienzo del curso escolar y a lo largo del mismo, el tutor recordará al alumnado de su grupo la necesidad de la conservación de todos los enseres de las aulas, así como de la limpieza y orden de éstas y de los pasillos.

Si se realiza un desperfecto en un aula, no aparece el responsable, será todo el grupo que ocupaba el aula cuando se produjo el daño el que pagará el coste económico de la reparación, si hay motivos para creer que todo el grupo conoce al responsable.

Cuando se observe cualquier desperfecto, desorden o anormal suciedad en un aula o en los pasillos, se notificará inmediatamente al conserje, al profesor tutor o al Jefe de estudios, quienes tomarán las medidas oportunas.

Está prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes y utilizar sustancias peligrosas o nocivas para la salud.

Salvo que haya mal tiempo, todo el alumnado deberá salir al patio durante el recreo. La Jefatura de estudios podrá habilitar ciertas aulas (biblioteca, salas de ordenadores, salón de actos) para usos específicos por parte del alumnado.

Al terminar la clase, el profesor será el último en salir del aula y la cerrará con llave. En la medida de lo posible, el profesorado llegará a las aulas antes que el alumnado para evitar problemas en los pasillos.

El profesorado que imparte clase antes del recreo esperará 5 minutos a que llegue el alumnado de la siguiente hora para dejar la mochila en el aula.

Si un profesor va a cambiar puntualmente de aula, el alumnado debe saberlo con anterioridad. El profesor habrá reservado el hueco horario correspondiente en el cuadrante de aulas libres disponible en la Sala de profesores.

El alumnado se desplazará por pasillos y escaleras con orden y compostura: las carreras, gritos, ruidos innecesarios, juegos violentos y otros actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro se considerarán contrarios a la convivencia y podrán ser sancionados.

6 Medidas correctoras.

6.1 Ámbito de aplicación.

Tal como establece en su artículo 20 el Decreto 16/2016, podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro, realizados por el alumnado en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares; igualmente, podrán sancionarse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Tanto para las medidas como para la resolución de las faltas, nos apoyamos en dicho decreto para concretarlas.

6.2 Gravedad de las faltas.

El Decreto 16/2016 establece tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves. Tal como se establece en el artículo 8.2 del Decreto 16/2016, el director es el órgano competente para valorar la gravedad de las conductas o hechos cometidos.

6.3 Delegación de competencias.

La Dirección del Centro, al amparo del artículo 8.3 del Decreto 16/2016, delega en el profesorado, el tutor y Jefatura de estudios las correcciones que se indican en el Artículo 29 y en el Artículo 31.

6.4 Medidas preventivas.

De acuerdo con el artículo 24.3 del Decreto 16/2016, se procurará solucionar los problemas de convivencia del centro mediante alguna vía previa, sustitutiva o complementaria (advertencia, rectificación, reflexión, interiorización de conductas,

realización de tareas en casa...) y se evitará, en la medida de lo posible, recurrir a los procedimientos correctivos.

6.5 Reparación de daños.

1. Hay tres conductas que, además de la sanción correspondiente a la gravedad de la falta, conllevan la obligación de reparar el daño causado:

a) Quien tire al suelo papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desecho tendrá que recoger lo que haya tirado.

b) El alumnado que, individual o colectivamente, cause daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o al material existente en el mismo, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

a) El alumnado que sustraiga bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberá restituir lo sustraído.

2. La reparación de daños influirá como circunstancia atenuante o, en su defecto, agravante.

3. Las familias o representantes legales de cada alumno serán responsables civiles en los términos previstos en el artículo 1903 del Código Civil.

6.6 Circunstancias paliativas.

Se consideran circunstancias paliativas o atenuantes:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.

b) La falta de intencionalidad.

c) La reparación voluntaria de los daños producidos.

d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.

e) El compromiso voluntario adquirido por el alumno, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre iguales.

f) Otras circunstancias de carácter personal del alumno.

6.7 Circunstancias acentuantes.

Se consideran circunstancias acentuantes o agravantes:

a) La premeditación.

b) La reiteración (se considera reiteración haber cometido durante el curso otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior, si han sido sancionadas). Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia.

c) El daño, injuria u ofensa causados a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o a los que se encuentren en situación de minusvalía o indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del Artículo 30.

d) Actuar con alevosía o ensañamiento.

e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del Artículo 32.

f) La naturaleza de los perjuicios causados.

g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

6.8 Finalidad de las correcciones.

Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Se procurará que las medidas adoptadas no aumenten el riesgo de abandono escolar.

6.9 Prescripción

Prescripción	Falta leve	Falta grave	Falta muy grave
Conductas	Un mes	Tres meses	Seis meses
Medidas correctoras (desde su comunicación al interesado)	Un mes	Seis meses	Doce meses

Se excluyen los periodos de vacaciones escolares. Las leves prescriben, en todo caso, a la finalización del curso escolar; las graves y muy graves se podrán cumplir en el siguiente curso o en el nuevo centro.

6.10 Absentismo y recusación.

1. De acuerdo con el artículo 46 del Decreto 16/2016, el profesorado en quien concurra alguno de los motivos de abstención, se abstendrá de intervenir en la aplicación de medidas correctoras.

2. Igualmente, el alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán solicitar la recusación de un profesor que intervenga en la aplicación de medidas correctoras.

6.11 Trabajos durante la expulsión.

Cuando un alumno sea sancionado con la privación del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases, ha de evitarse la interrupción en su proceso formativo. Para ello, el profesorado del alumno encomendará diariamente tareas educativas que, en el caso de que el alumno cumpla su sanción en el Centro, se le hará llegar al profesor o educador que esté a cargo del alumno o, en el caso de expulsión fuera del Centro, habrá de recoger el propio alumno o alguno de sus familiares. El alumno siempre conservará el derecho de presentarse a los exámenes y demás pruebas de evaluación que el profesorado determine.

6.12 Conductas constitutivas de faltas leves.

Se consideran faltas leves:

a) Las siguientes faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase:

1. La tercera falta injustificada de asistencia a clase.

2. La quinta falta injustificada de puntualidad a clase menor de 10 minutos, la segunda mayor de 10 minutos a clase o la segunda al Centro.

3. La falta injustificada de asistencia a clase cuando el resto del grupo está participando en una actividad extraescolar.

b) Las conductas que impidan o dificulten al resto del alumnado el estudio, el comportamiento disruptivo o los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro.

c) La tercera vez que el alumno asiste a clase sin el material necesario.

- d) Negarse a realizar en clase las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.
- e) No trasladar a sus padres la información del Centro facilitada dirigida a ellos.
- f) El uso, sin autorización del profesorado, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos durante las clases o el cambio de clases.
- g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del Centro.
- h) Los actos no graves de desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros.
- i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del Centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.
- j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.

6.13 Correcciones faltas leves.

1. Las faltas leves podrán ser corregidas hasta con dos de las siguientes medidas:

Medidas correctoras	Observaciones
b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director.	Impuesta por profesor, tras oír al alumno e informando al tutor y al jefe de estudios. El director o el jefe de estudios excepcionalmente, podrán dejar al alumno a cargo de un profesor de guardia si consideran necesario que el alumno no regrese inmediatamente al aula.
c) Retirada del teléfono o del dispositivo electrónico usado indebidamente.	Impuesta por profesor, tras oír al alumno e informando al tutor y al jefe de estudios. Sólo aplicable por la conducta f) del punto 5.12. El profesor determinará cuándo y a quién se devolverá el dispositivo.
d) Privación del recreo por un periodo máximo de 5 días.	Impuesta por profesor, tras oír al alumno e informando al tutor y al jefe de estudios. El alumno permanecerá bajo la vigilancia del profesor que lo ha sancionado.

e) Realización, durante un máximo de 5 días en el recreo, 7ª hora o tarde, de tareas dirigidas a reparar el daño causado a los bienes del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa	Impuesta por el tutor, tras oír al alumno e informando al jefe de estudios. Sólo aplicable por la conducta i) del punto 5.12. Se avisará previamente a las familias si la sanción se va a desarrollar por la tarde o a 7ª hora.
---	---

f) Realización de tareas educativas en el aula de objetores durante un máximo de 5 días lectivos	Impuesta por el jefe de estudios, tras oír al alumno e informando al tutor. Sólo aplicable por las conductas a) o d) del punto 5.12. El alumno llevará una hoja de seguimiento que podrá determinar la extensión de la estancia en el aula de objetores otros 5 días lectivos adicionales.
--	--

g) Realización, durante un máximo de 5 días, de tareas educativas, dentro o fuera del horario lectivo.	Impuesta por el jefe de estudios, tras oír al alumno e informando al tutor.
--	---

h) Asistencia a una charla de concienciación medio ambiental durante un recreo.	Impuesta por el jefe de estudios, tras oír al alumno e informando al tutor.
---	---

i) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar	Impuesta por el jefe de estudios, tras oír al alumno e informando al tutor.
---	---

j) Cambio de grupo por un periodo máximo de 5 días lectivos	Impuesta por el jefe de estudios, tras oír al alumno e informando al tutor.
---	---

2. Todas estas medidas son inmediatamente ejecutivas.

4. En la etapa de Primaria, los tutores legales firmarán, previa explicación de los acontecimientos, el anexo correspondiente a dicha tipología de falta.

3. En las etapas superiores, el alumno firmará un recibí en el momento y se le requerirá que al día siguiente traiga el recibí de sus padres.

6.14 Conductas constitutivas de falta graves.

Se consideran faltas graves:

- a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.
- b) El incumplimiento de las sanciones impuestas ante la comisión de alguna falta leve, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.
- c) La grabación o difusión, sin autorización del profesorado, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.
- d) Los actos graves de indisciplina, incorrección, desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del Centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.
- e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave.
- f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos.
- h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres.
- i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del Centro o del profesorado.
- j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del Centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
- k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, así como la introducción o tenencia en el Centro de objetos peligrosos.
- l) El consumo dentro del recinto del Centro o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, tabaco, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.
- m) Las faltas leves si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- n) La incitación o estímulo a la comisión de cualquier falta grave.

6.15 Correcciones de las faltas graves.

Las faltas graves podrán ser corregidas con:

Medidas correctoras	Observaciones
a) Hasta dos medidas previstas en el punto 5.12.	Ver las observaciones correspondientes.
b) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos	Impuesta por el jefe de estudios. Ver Artículo 34.
c) Realización de tareas educativas dentro del programa de medidas alternativas a la expulsión durante un máximo de quince días lectivos.	Impuesta por el jefe de estudios. Ver el punto 5.18
d) Realización, fuera del horario lectivo (7 ^a hora o tardes) y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado	Impuesta por el jefe de estudios. Ver punto 5.18. Sólo aplicable por la conducta j) del punto 5.16. Se avisará previamente a las familias.
e) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el Centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave.	Impuesta por el jefe de estudios, trasoír a la junta de profesores. Ver punto 5.18.
f) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del Centro durante un periodo máximo de quince días lectivos.	Impuesta por el director. Sólo aplicable si la conducta ha tenido lugar en el transporte escolar. Supeditada a la edad del alumno y a la existencia de transporte público alternativo. Ver puto 5.18.
g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de 15 días lectivos.	Impuesta por el director, trasoír al alumno. Ver punto 5.11 y punto 5.18.

h) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de 15 días lectivos	Impuesta por el director, trasoír al alumno. Ver punto 5.11 y Ver punto 5.18.
---	---

6.16 Conductas constitutivas de falta muy grave.

Se consideran faltas muy graves:

a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.

b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.

c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.

e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.

g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

6.17 Correcciones de las faltas muy graves.

Medidas correctoras	Observaciones
a) Cualquiera de las sanciones previstas en el punto 5.11 y en el 5.18	Impuesta por el director. Ver punto 5.11 y punto 5.18.
b) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos	
c) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar	Impuesta por el director. Sólo aplicable si la conducta ha tenido lugar en el transporte escolar. Supeditada a la edad del alumno y a la existencia de transporte público alternativo. Ver punto 5.18.
d) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico	Impuesta por el director. Ver punto 5.18.
e) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria	Impuesta por el director. Obligatorio para la conducta e) del punto 5.16. Se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida. Ver punto 5.18.

6.18 Procedimiento para las faltas graves o muy graves.

1. El profesor que haya de notificar conductas constitutivas de falta grave o muy grave, entregará en el plazo de los dos días lectivos siguientes en la jefatura de estudios un informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos, que en su caso, los hayan presenciado.

2. Tal como se establece en el artículo 39 del Decreto 16/2016, el director podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar serán comunicadas al alumno y, en su caso, a su familia, no podrán exceder de la duración de la medida que previsiblemente pudiera llegar a imponerse a la finalización del procedimiento.

3. A la vista del informe del profesor, el director designará a un instructor (preferentemente, un jefe de estudios para hechos constatados, el tutor para hechos graves no constatados o un miembro de la Comisión de Convivencia para hechos muy graves no constatados), quien elaborará el expediente conforme a los artículos 36 y 37 del Decreto 16/2016 de Convivencia.

4. En un plazo máximo de 30 días desde su incoación, el expediente se resolverá con la medida correctora adoptada por el director o, en su caso, el jefe de estudios. El alumno o sus padres podrán presentar, en los dos días lectivos posteriores a la notificación, una reclamación ante el Consejo Escolar, que emitirá un informe en un plazo máximo de una semana. Como más tarde, a los 5 días lectivos de haber recibido el informe del Consejo Escolar, el director dictará una nueva resolución.

5. El alumno o sus padres podrán reclamar contra esta nueva resolución, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 16/2016 de Convivencia.

7. Acoso escolar.

Según Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la dirección general de atención a la diversidad y calidad educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de la región de Murcia en la que viene determinado el protocolo de acoso que debemos llevar a cabo en las situaciones de acoso.

El Plan de Acción Tutorial de las diferentes etapas deberá recoger como actividad para las primeras sesiones de tutoría del curso, actividades de prevención del acoso escolar e información de actuación para el caso de sufrirlo u observarlo en un compañero.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o indicios razonables de una situación de acoso tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Equipo directivo; para este fin puede recurrirse a la cuenta de correo del Centro convivencia@majalblanco.es o echar una nota anónima en los buzones destinados para ello.

En este punto, como en todos los demás relacionados con el acoso, se garantizará el anonimato de quien da la información y se observará la mayor discreción cara al resto del alumnado.

El acoso escolar, puede adoptar las siguientes manifestaciones: exclusión o marginación social (ignorar a alguien o no dejarle participar); agresión verbal (insultar, hablar mal de él, motear, difamar, ridiculizar); agresión física directa (golpear); agresión física indirecta (esconderle, romperle o sustraerle sus pertenencias); intimidación; extorsión; chantaje y amenaza (obligarle a hacer cosas, degradar, humillar, ofender e instigar) y ciberacoso (amenazas, insultos, grabaciones, suplantación de personalidad digital, etc., que se difunden a través de mensajes de móvil, redes sociales, chats, etc.).

Para ver el procedimiento de actuación de dicho protocolo recurriremos a la resolución de 13 de noviembre de 2017 anteriormente mencionada.

También acudiremos a esta resolución para ver todo lo relacionado con las actuaciones que afectan a riesgos de autolisis, discriminación o acosa hacia personas LGBTI, protocolos de actuación ante situaciones de violencia de género y maltrato infantil en el ámbito educativo.